

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 53

Referencia:

Año: 1926

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-12-1926

Título: POR LA CUAL SE DECLARA INADJUDICABLE UNA FAJA DE TERRENO UBICADA EN EL DISTRITO DE ANTON.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05012

Publicada el: 18-12-1926

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Reforma de tierras

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.452

Rollo: 97

Posición: 433

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 18 DE DICIEMBRE DE 1926

NÚMERO 5012

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58 N.º 40.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2.º, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard Escalón, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Lev 49 de 1926, de 4 de Diciembre, por la cual se reconoce un crédito	16909
Lev 50 de 1926, de 4 de Diciembre, por la cual se ordena la erección de un busto del meritorio ciudadano don José Domingo de Obaldía	16909
Lev 51 de 1926, de 4 de Diciembre, por la cual se declara el artículo 39 de la Ley 98 de 1924	16909
Lev 52 de 1926, de 8 de Diciembre, por la cual se subrogan los artículos 125 y 1218 del Código Judicial	16909
Lev 53 de 1926, de 10 de Diciembre, por la cual se declara inadmisible una finca de terreno ubicada en el Distrito de Antón	16909
Lev 54 de 1926, de 11 de Diciembre, por la cual se adiciona la Ley 58 de 1925	16910

PODER EJECUTIVO NACIONAL

	Páginas
Decreto número 224 de 1926, de 14 de Diciembre, por el cual se nombran Suplentes de los Corregidores de Policía de la Chiriquitería de San Blas	16910
Decreto número 226 de 1926, de 14 de Diciembre, por el cual se refrenda el número 215 de 3 de los correos, sobre Correos y Telégrafos	16910
Resolución número 1774, de 9 de Diciembre de 1926	16910
Certificado número 1558 de registro de marca de fábrica	16911
Solicitud de registro de marca de fábrica	16911

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1926	16911
Avisos Oficiales	16911
Edictos	16911

PODER LEGISLATIVO

LEY 49 DE 1926

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por la cual se reconoce un crédito

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese a favor de la señora María Teresa Moré y de sus hijos, un crédito contra el Tesoro Nacional por la suma de dos mil trescientos veintisiete balboas con cincuenta centésimos (B. 2,327.50) como diferencia de sueldo dejado de pagar al finado señor Luis Morales Villa Oficial Primero de la Oficina del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Artículo 2º Abresse un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de dos mil trescientos veintisiete balboas con cincuenta centésimos (B. 2,327.50) para cumplir lo dispuesto en esta ley, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.
El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 4 de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 50 DE 1926

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena la erección de un busto del meritorio ciudadano don José Domingo de Obaldía.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSTRUYASE:

Que perpetuar la memoria de los hombres sobresalientes por sus actuaciones de honor, dignidad y patriotismo en la vida pública de una nación, es deber primordial de los pueblos concientes de sus obligaciones históricas;

que la República de Panamá nació al calor de las aspiraciones de Libertad y Patriotismo que los dirigentes del movimiento revolucionario supieron inculcar en el corazón de los habitantes del Istmo.

Que don José Domingo de Obaldía figura su primera línea entre los hombres que se distinguieron por su valor cívico con tenacidad y su desprendimiento en defensa de la Patria Panameña, ya como miembro del Senado colombiano en cuyo

seno tuvo la entereza de hablar sin ambages, ya en los diversos puestos representativos que sirvió en el país antes y después de la secesión;

Que el señor de Obaldía ocupó en dos ocasiones la Presidencia de la República primero como Designado y después como Presidente titular, y que durante su administración fue cuando el país entró en franco progreso cultural, pues entonces se dió principio a la construcción del Instituto Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Erijase en la plaza de Santa Ana de esta capital, por cuenta del Estado un busto del meritorio ciudadano don José Domingo de Obaldía.

Artículo 2º La realización de la obra deberá hacerse dentro del plazo de un año y deberá confiarse a un artista de reconocido mérito.

Artículo 3º El pedestal en que ha de colocarse dicho busto llevará una placa de bronce con esta inscripción.

A DON JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA
Insigne Prócer
Sus conciudadanos agradecidos
1926.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
M. DE J. QUIJANO
El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 51 DE 1926

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por la cual se aclara el artículo 39 de la Ley 98 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 3º de la Ley 98 de 1924 sólo comprende el personal de Telegrafistas al servicio de la República. En consecuencia, no podrá asumirse los fondos de que trata el artículo 1º de la expresada ley al pago de auxilios o recompensas de ningún otro empleado del mismo ramo.

Artículo 2º Esta ley empezará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
M. DE J. QUIJANO.
El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 52 DE 1926

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por la cual se subrogan los artículos 125 y 1218 del Código Judicial.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 125 del Código Judicial quedará así:

El individuo a quien se nombre Juez de Circuito estará obligado a residir en la cabecera del respectivo Circuito desde que se posesione del cargo.

Artículo 2º El artículo 1218 del Código Judicial quedará así:

El avalúo de cualesquiera otros bienes será hecho por el Tribunal oyendo el concepto de dos peritos, uno por cada parte, cuyo nombramiento ordenará el Tribunal al tiempo de embargar los bienes. Si las partes no los nombraren en el acto de llevarse a cabo el depósito, los designará el Tribunal.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.
El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 8 de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 53 DE 1926

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por la cual se declara inadjudicable una finca de terreno ubicada en el Distrito de Antón.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase inadjudicable el espacio de terreno atravesado por el camino que en el Distrito de Antón conduce al puerto denominado «El Cúcnico» o «Los Azules». Dicho espacio se extiende desde el camino del lugar denominado «La Estancia» hasta el puerto mencionado y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte el camino denominado «La Estancia» y «Sabana Libre»; por el Sur el puerto «El Cúcnico» o «Los Azules»; por el Este, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y V

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 10 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

LEY 54 DE 1926

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona la Ley 89 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA

Artículo 1º Toda nave mercante que haya adquirido la calidad de nacional panameña, perderá esta calidad, en cualquiera de los casos siguientes:

1º Cuando se ponga al servicio de una Nación con la cual la República de Panamá se halle en estado de guerra;

2º Cuando haya adquirido la calidad de nacional de otro país; o

3º Cuando se dedique habitualmente al contrabando, al comercio ilícito o a la piratería.

Las Resoluciones en que se declare que una nave ha perdido la calidad de nacional panameña, serán dictadas por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y podrán ser reconsideradas por el mismo Poder Ejecutivo, cuando existan razones para ello.

Artículo 2º Cualquiera persona, nacional o extranjera, podrá solicitar por escrito y bajo su responsabilidad o bajo la responsabilidad de la persona o entidad a quien represente, que se declare que una nave ha perdido la calidad de nacional panameña, acompañando a su solicitud la prueba o pruebas fehacientes en que conste alguna de las causas de que trata el artículo anterior.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro remitirá copia de la solicitud y de los documentos de prueba que se hubieren presentado, al dueño, Agente o Capitán de la nave, para que desvirtúe los cargos que se le hagan y le fijar un plazo para contestar, que se fijará teniendo en cuenta el término de la distancia y quince días más. Si el dueño, Agente o Capitán de la nave no hubieren contestado satisfactoriamente desvaneciendo los cargos, o no hubieren respondido dentro del término fijado, el Poder Ejecutivo podrá proceder a dictar la Resolución correspondiente, declarando que la nave ha perdido la calidad de nacional panameña y ordenando la cancelación que se le hubiere expedido de conformidad con la ley.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro remitirá copia de la Resolución al peticionario, al dueño, Agente o Capitán de la nave, al Administrador General de Correos y Telégrafos y al Inspector del Puerto, quien se lo comunicará al Registrador General y al Director General de Catastros para los efectos de la cancelación de sus respectivos registros.

Artículo 3º Cuando una nave nacional haya sido retratada definitivamente del servicio, o haya desaparecido por hundimiento o explosión, o se haya abandonado por cualquier motivo, el dueño, Agente o Capitán de la nave deberá informarlo así a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y solicitar que se declare cancelada su inscripción en el registro, para que cesen sobre ella las obligaciones que establece la ley.

Las Resoluciones en que se declare cancelada la inscripción de una nave de conformidad con este artículo, se comunicarán a las mismas personas y autoridades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Los dueños, Agentes o Capitanes de naves panameñas que deseen nacionalizarse en otro país, deberán manifestarlo así al Inspector del Puerto de Registro en Panamá, o a los Consules en el Exterior, y pedir que se cancele su inscripción en el Registro. Al momento de la solicitud, deberá acompañarse la patente de navegación del buque, un certificado del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro o del Juez Ejecutor de

la Provincia en que conste que la nave se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y el documento en que se acredite la calidad de dueño, Agente o Capitán de la nave.

En vista de esa solicitud, el Inspector del Puerto de Registro o el Consúl de Panamá, en el Exterior, procederá a dictar la correspondiente Resolución, declarando cancelada la inscripción provisional o definitiva del buque. En la Resolución se expresará el nombre del buque, el de la persona a que pertenece, material del casco, su tonelaje neto y bruto, el lugar donde fue construido, el año y el nombre de la Compañía que lo construyó. Copia de esa Resolución se remitirá al interesado, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al Director General de Correos y Telégrafos, al Registrador General y al Director General de Catastros.

Quando la Resolución hubiere sido dictada por un Consúl, éste lo comunicará al Inspector del Puerto de registro del buque y le remitirá, además de la copia de la Resolución, el memorial de petición, la patente de navegación cancelada, si fuere permanente, el certificado en que conste que el buque está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y demás documentos relacionados con el asunto.

Quando la patente de navegación fuere provisional, se le remitirá cancelada al Consúl que la hubiere expedido, junto con los demás documentos de que trata el párrafo anterior.

Artículo 5º Además de la copia de la Resolución, el Inspector del Puerto o el Consúl de Panamá en el Exterior le expedirá al dueño, Agente o Capitán de la nave un certificado en que consten los hechos y circunstancias de que trata el artículo anterior.

La expedición de cada certificado causará un impuesto de diez balboas (B. 10.00) a favor de la Nación.

Artículo 6º Cuando una nave que se encuentre en el extranjero, desee nacionalizarse en otro país, y no haya obtenido el certificado de estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional, el dueño, Agente o Capitán de la nave ocurrirá al Consúl de Panamá en el puerto o lugar donde se encuentre el buque para que se dicte por nota cabiograma o radiograma al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro o al Juez Ejecutor de la Provincia, a fin de que conozca la suma exacta que atañe al Tesoro Nacional, la cual podrá pagarse al Consúl, quien en este caso le expedirá el correspondiente certificado de estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Los gastos de cablegrama o radiograma que se ocasionen con tal motivo, serán siempre por cuenta del interesado.

Artículo 7º Cuando haya necesidad de expedir una nueva patente de navegación, con motivo del cambio de nombre de un buque o del de su dueño, o con motivo de alguna modificación o transformación en la nave, o por haberse roto, destruido o perdido la patente primitiva, los Inspectores de los puertos de la República o los Consules panameños en el Exterior, cobrarán a favor de la Nación la suma de diez balboas (B. 10.00) cuando la nave se dirige a la navegación de altura, y de dos balboas (B. 2.00) cuando se destine al servicio de cabotaje o costanero entre los distintos puertos de la República.

En los casos en que se expida una nueva patente con motivo del cambio de nombre del buque o del de su dueño o con motivo de alguna modificación o transformación en la nave, el Inspector del Puerto cancelará la patente primitiva y la archivará definitivamente. Cuando se expida por haberse roto, destruido o perdido la patente original, lo hará constar así al respecto en una diligencia corta expresando el motivo.

Artículo 8º Toda nave nacional deberá sufrir periódicamente un reconocimiento en su casco, maquinaria y material de salvamento en los siguientes plazos:

Los buques de más de diez toneladas de capacidad que se dediquen al servicio de carga o pasajeros entre los distintos puertos de la República, cada seis meses. Los de menor capacidad, cada tres meses.

Artículo 9º Las naves mercantes nacionales deberán sufrir, además reconoci-

mientos extraordinarios, cuando hayan sufrido carena, varata, abordaje o serias averías.

Artículo 10. Los Inspectores de los Puertos fijarán dentro de los plazos señalados en el artículo 8º y siempre que ocurra alguno de los accidentes mencionados en el artículo 9º, la época en que los reconocimientos deberán llevarse a cabo y nombrarán los peritos que deban verificarlo, cuyos honorarios pagará siempre el dueño, Agente o Capitán de la nave.

Artículo 11. Toda diligencia de nacionalización deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Las diligencias de abanderamiento provisional que expidan los Consules de Panamá, en el Exterior, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, no requieren dicha aprobación.

Quando el Poder Ejecutivo declare permanente la patente de navegación provisional, que se inscriba ésta definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 12. Por cada patente de navegación que se expida en la forma indicada en la parte final del artículo anterior, el Inspector del Puerto cobrará a favor de la Nación, al entregarse la patente permanente, la suma de veinticinco balboas (B. 25.00).

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, M. DE J. QUIJANO. El Secretario, Auto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 224 DE 1926

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran suplentes de los Correidores de Policía de la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos para suplentes de los correidores de Policía de la Circunscripción de San Blas, así:

Corregiduría de Nicuesa.

Primer Suplente: Manuel N. Santiago.

Segundo Suplente: Eleucipio A. Valdés.

Corregiduría de Narganda.

Primer Suplente: Bolívar M. Pérez.

Segundo Suplente: Juan Vázquez A.

Corregiduría de Puerto Obaldia.

Primer Suplente: Francisco de P. Barriere.

Segundo Suplente: Benito Cañas A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 226 DE 1926

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el número 215 del 3 de los corrientes, sobre Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Sautana Ortiz, para el puesto de Mensajero del servicio de Entrega Inmediata de la Oficina de Panamá y se promueve a ese puesto al señor Miguel Tapia, actual Cartero de la Oficina expresada.

Artículo 2º Se nombra al señor Victor Saenz, Cartero de la Oficina Postal de Panamá en reemplazo del señor Miguel Tapia.

Artículo 3º Se nombra al señor Sautana Ortiz, Portero de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1774

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1774.—Panamá, 9 de Diciembre de 1926.

En escrito de fecha 31 de Agosto del corriente año, el apoderado de la «The Singer Manufacturing Company», domiciliada en Elizabeth Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aceite para lubricar.

La marca de fábrica en referencia consiste en la presentación de la letra distintiva «S», que aparece por encima de la representación de una mujer en actitud de coser, y se aplica en las envolturas, botellas, paquetes, cajas, y otros receptáculos que contengan los efectos de manera que se estime conveniente. La letra distintiva «S» generalmente se emplea de color rojo; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «The Singer Manufacturing Company», domiciliada en Elizabeth Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 9 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1588 se expidió el certificado que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Azumara.